

OFICIO INCOP No.DE-2811-2010

Quito, 26 de abril de 2010

Señor

Danilo Moreno Oléas, M.B.A.

GERENTE GENERAL

CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

Presente.-

De mi consideración:

MARCO ALFONSO

17092983A-0

tel: 2231500

27/04/10

11:45

En atención a su oficio No. GGR-QTO-2010-006, a través del cual solicita una determinación del INCOP respecto de que la contratación de varios bienes y servicios se encuentra comprendida en las actividades a considerarse dentro del giro específico del negocio, en los términos del último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- a. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.

- b. A través de la vigésima copia certificada otorgada por el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, se establece que la empresa CEMENTO CHIMBORAZO C.A. se constituyó mediante escritura pública en el año de 1951, documento constitutivo en el que se establece que objeto social de la empresa es la implantación y explotación de las industrias de cementos y cales en el territorio de la República, así como la fabricación de productos derivados de

los mismos y en general materiales de la construcción, la producción de energía eléctrica y la ejecución de todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes.

II. SOLICITUD DEL GIRO DE NEGOCIO DE CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

Para efectos de aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, CEMENTO CHIMBORAZO C.A. ha solicitado la calificación del giro específico respecto de las siguientes actividades:

- Equipo pesado.
- Repuestos originales de equipo pesado.
- Repuestos originales de otros equipos.
- Insumos industriales.
- Fundas de papel.
- Material metal-mecánico.
- Insumos eléctricos.
- Equipos industriales.
- Explosivos para trabajo en minas.
- Transporte.
- Materias primas.
- Proyecto de durmientes para la recuperación de la red ferroviaria del país.

III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE CEMENTO CHIMBORAZO C.A..

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizado el giro específico del negocio propuesto por la empresa CEMENTO CHIMBORAZO C.A., en función de su normativa legal y resolutive, aprueba la solicitud presentada, con las siguientes observaciones:

1. Equipo pesado y equipos industriales: se aprueba que la adquisición de estos equipos sea parte del giro específico del negocio, siempre y cuando el equipo a adquirir esté directamente relacionado con el objeto social establecido en el literal c) del ordinal I del presente oficio.
2. Repuestos originales para equipo pesado y para otros equipos: este tipo de adquisiciones deberá realizarse utilizando el procedimiento de contratación de repuestos y accesorios previsto en el artículo 94 (Sección VII del Capítulo VII –

Régimen Especial-) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. Materia prima, Insumos industriales, fundas de papel, material metal-mecánico y transporte de carga (insumos): la adquisición de estos bienes – o la contratación del servicio de transporte de insumos- en la medida de que sean requeridos para el cumplimiento del objeto social de la empresa solicitante, se consideran como parte del giro específico del negocio.
4. Insumos eléctricos: en la medida de que parte del objeto social de CEMENTO CHOMBORAZO C.A. es la producción de energía eléctrica, y de que efectivamente la empresa solicitante produce energía para su consumo propio, indispensable para su funcionamiento óptimo, se considera que la compra de estos bienes es parte del giro específico del negocio.
5. Explosivos para trabajo de minas: la adquisición de estos bienes será considerada como parte del giro específico del negocio, única y exclusivamente cuando de manera motivada no se pueda aplicar el procedimiento de contratación de bienes y servicios únicos en el mercado o con proveedor único, previsto en el artículo 95 (Sección VIII del Capítulo VII - Régimen Especial-) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. Las adquisiciones que según los numerales anteriores se consideran como parte del giro específico del negocio de CEMENTO CHIMBORAZO C.A., se entienden aplicables respecto de la fabricación de durmientes de hormigón, en la medida que tal bien es un producto derivado de la explotación de la industria de cementos y cales.

Por consiguiente, CEMENTO CHIMBORAZO C.A., en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá realizar las contrataciones que se han definido como parte del giro específico de su negocio, según el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimiento precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. Asimismo, publicará en el Portal los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y toda la información necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la empresa CEMENTO CHIMBORAZO C.A. deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Del mismo modo, se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro específico del negocio, no exime a las entidades contratantes de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la Resolución INCOP No.012-09, de 5 de marzo de 2009, que está a disposición de entidades contratantes y proveedores a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA